CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO 020 DE 2025

Además de las obligaciones contenidas en los Estudios Previos del Proceso De Selección Abreviada Subasta Inversa Nº SI-01 de 2025, los cuales hacen parte integral del contrato de Compraventa 020 de 2025, las que se deriven de la naturaleza del contrato y del desarrollo del objeto contractual y las Ley, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS.- El contratista, constituirá una garantía de cumplimiento estatal, de conformidad al Decreto 1082 del 2015, el numeral 3.7.2. de los Estudios Previos en concordancia con el numeral 11. del Anexo Complementario de la Invitación Publica Electrónica SI-01 de 2025, a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, identificado con el NIT No. 800.165.866-1, documento considerado indispensable para la legalización del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente información:

No del Contrato:
020 DE 2025

Cuantía del Contrato:
$ 256.507.036

AMPARO	%	VIGENCIAS						VALOR
		DESDE			HASTA			
		D / M / A			D / M / A			
Cumplimiento del contrato	20	09	07	2025	10	02	2026	**$51.301.407.2**
Calidad del bien	20	09	07	2025	10	02	2026	**$51.301.407.2**
El contratista junto con las pólizas, deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima, todo lo cual deberá cargarse a través del link establecido para ello en el SECOPII.								

El monto de las garantías se repondrá por el Contratista, cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Garantías no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados expira por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la Liquidación del presente Contrato las Garantías exigidas por la Entidad para le ejecución del contrato y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento

y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Iniciada la ejecución del Contrato, en caso de su suspensión o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, éste debe obtener la ampliación de la Garantía o su renovación o de restablecer su valor, o de otorgar nueva Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Aseguradoras, la vigencia de las pólizas que suministran los proponentes. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Suscribir y Cumplir con los requisitos de legalización del respectivo contrato en la forma y términos establecidos para la gestión contractual establecida en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co (SECOP II). 2. Firmar, conjuntamente con el supervisor designado, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. Las actas de suspensión, reinicio y liquidación final del contrato requieren aprobación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva 3. Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación del supervisor lo siguiente: a) Los que se encuentran en el capítulo de las obligaciones ambientales del proceso. 4. Para el Lote No.1 el contratista deberá suministrar de carácter obligatorio a la supervisora del contrato al momento de hacer entrega de las CAJAS PARA ARCHIVO REF: X-200 la certificación de laboratorio en el cual indiquen que las cajas X-200 que están entregando a la entidad cumplen con la resistencia mínima a la compresión vertical (RCV) de 790 a 930 kgf/m y resistencia mínima al aplastamiento horizontal de 2 kgf/cm2. 5. Para el Lote No.1 el contratista en el ítem 7 debe suministrar certificado del fabricante en el cual garantice que los marcadores son libres de alcohol, vida útil de 24 meses y un rendimiento mínimo de 400 a 450 metros al momento de hacer entrega los elementos al supervisor. 6. El proponente seleccionado deberá presentar al área de Almacén de esta Dirección Seccional, dentro de los ocho (8) días calendario de la adjudicación y aceptación de la oferta, muestra física que es de carácter obligatorio, de los elementos contratados (útiles de oficina) con el fin de verificar la calidad, y especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso 7. Para el lote No.2 Los insumos de impresión deberán ser nuevos, conservar los sellos de autenticidad y marcas que garantizan que son originales y que no han sido usados ni abiertos. 8. Para el lote No.2 Los insumos de impresión a adquirir no deben ser recargados ni re-manufacturados, para garantizar la integridad y vida útil de los mismos, evitar deterioros en las impresoras, así como también pérdidas en la garantía de las impresoras y por ende la insatisfacción de los usuarios 9. Para el lote No.2 Los insumos de Impresión deben estar en perfecto estado, empacados en su caja original, cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ser Originales y así mismo se deberá atender la solicitud de garantía postventa frente a los reclamos que puedan presentarse en la ejecución del contrato. 10. Dar cumplimiento al plan de seguimiento de las obligaciones diseñado por el supervisor del contrato. 11. Entregar

los elementos, objeto del Contrato, directamente en el Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, ubicado en la Carrera 4 No. 6-99, Palacio de Justicia "Rodrigo Lara Bonilla" de Neiva. 12. El Contratista deberá prever el cargue y descargue de los elementos según sea el caso, haciendo uso de los equipos requeridos para transportar los mismos, tales como: carretas o montacargas manuales y/o mecánicos, operados por su propio personal 13. Garantizar la calidad de los servicios ofertados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5°, numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 14. Colaborar con la Entidad, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo se les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse, de conformidad con el numeral 2º de artículo 5º de la ley 80 de 1993. 15. El contratista asumirá todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. 16. Realizar las actividades cobijadas en el objeto de presente proceso y en el contrato que se suscriba, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas y en el lugar señalado por el supervisor del contrato. 17. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Rama Judicial – DESAJ Neiva. 18. Suministrar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto del servicio. 19. Hacer entrega al supervisor del contrato del informe o los informes sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II. 20. Hacer llegar la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, en cumplimiento del Decreto 358 de 2020 y la Resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 de la DIAN. 21. Atender en forma oportuna los reclamos que se presenten por el Supervisor del Contrato, en relación con la prestación del servicio y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata. 22. Procedimiento para atención de reclamos y devoluciones: El supervisor del contrato realizará el reclamo y/o devolución si es necesario dentro del término de quince (15) días calendario siguientes al recibo de los elementos defectuosos, o con especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas. El contratista deberá cambiarlos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la devolución del elemento por parte del supervisor del contrato. 23. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato (de acuerdo al lote adjudicado), para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 24. Serán por cuenta del contratista, el uso obligatorio y el suministro de elementos de bioseguridad y de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento de protección personal (EPP) necesario que el supervisor del contrato exija. 25. Pagar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación y/o pago del presente contrato. 26. En cumplimiento al Decreto 175 de 14 de febrero de 2025, el contratista a la

suscripción del contrato principal y sus adiciones, deberá efectuar el pago del impuesto de timbre, sobre la cuantía del documento que origine el tributo, siempre que este supere los 6.000 UVT (COP$298.94.000 para 2025). El comprobante de pago será requisito indispensable para la firma del acta de inicio del contrato. El contratista debe realizar el pago mediante el sistema PSE del Banco Agrario y remitir el comprobante a la entidad. (circular externa 01 del 05 de marzo de 2025-SIIF Nación). 27. El contratista suministrará la mano de obra y todos los instrumentos, herramientas, repuestos, materiales requeridos, necesarios para la correcta ejecución del Contrato. 28. Garantizar que los elementos a entregar a la Entidad sean nuevos, de óptima calidad y disponer de los equipos necesarios conforme a las especificaciones técnicas definidas para la ejecución del contrato con la calidad y plazo pactado y asumir por su cuenta, el transporte, custodia y bodegaje de los mismos. 29. Adelantar todas las actividades necesarias y adecuadas para la señalización en el lugar de entrega de los elementos adquiridos. 30. Corregir a su costa y a entera satisfacción de la Entidad, todos los bienes que no cumplan con lo previsto, especificaciones respectivas, por mala calidad o con defectos de instalación, teniendo en cuenta las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. 31. Responder por el contrato de manera integral en lo que respecta al cumplimiento del objeto y alcance del contrato a su costa, hasta el día de la entrega física al supervisor del contrato delegado por la entidad contratante. 32. Presentar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en los términos del Decreto No. 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo(SG-SST) compilado en el Decreto No. 1072 de 2015, modificado por el Decreto No. 052 de 2017 y la reglamentación de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo; de igual forma a partir del Acuerdo PSAA16-10560 DE 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se adoptaron las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial. Lo anterior en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de inicio del contrato, para su revisión y aprobación por parte del supervisor. 33. Ejecutar los cambios y modificaciones que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por el supervisor. Para ello, debe seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordados. 34. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato. 35. Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte de la supervisión. 36. Preparar para la Entidad, en los tiempos que corresponda, la información que soliciten los entes de control, con sus respectivos soportes. 37. No sobrepasar por ningún motivo el valor del presente contrato, salvo previa aprobación y firma de una adición al contrato 38. Brindar al Supervisor del contrato, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del objeto del contrato. *Parágrafo*: Para la liquidación del contrato, deberá presentar los

paz y salvos de encontrarse al día en las obligaciones de pagos correspondientes, de Contratistas y Proveedores con los cuales se ejecutó el contrato. 39. Entregar al supervisor para cada pago y en la Liquidación del contrato de prestación de servicios, las certificaciones y soportes con los que acredite que se encuentran al día en el de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riegos laborales, pensiones, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar derivados de la ejecución del contrato; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. *Parágrafo*: En el caso del personal que trabaje para el contratista bajo contrato de prestación de servicios se debe allegar certificación firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de la normatividad de pagos del Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Parafiscales. 40. Responder por la vinculación del personal, el cual está a cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo tanto, el personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. 41. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivados de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a la normatividad legal vigente. 42. Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal que se utilice en la ejecución del contrato. En todo caso estarán a cargo del contratista todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización en el lugar de descargue de los elementos adquiridos. 43. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR, todo de conformidad con lo estipulado por el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. En ejercicio del objeto contractual Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato 3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema

Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato. 5. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. 6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista. 7. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad. 8. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.-** Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019, por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá: 1. Coordinar con el Contratista la fecha de inicio, dentro del término establecido. 2. Firmar, junto con el (los) contratista (s), el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. Las actas de suspensión, reinicio y liquidación final del contrato requieren aprobación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva. 3. Previa suscripción del acta de inicio, el supervisor del contrato deberá elaborar un plan de seguimiento a las obligaciones del contratista, conforme lo establece el manual de contratación de la entidad, el cual deberá ponerse en conocimiento a este último 4. Exigir al Contratista, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 5. Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa certificación del supervisor financiero y jurídico para efectos de los pagos a que haya lugar. 6. Velar porque el contratista tenga en todo momento al servicio de la ejecución del contrato el personal ofrecido, y que el mismo, cumpla las condiciones y los requisitos técnicos, profesionales y la experiencia pactados. 7. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. 8. Velar porque las modificaciones, en caso de ser solicitados, cumplan las indicaciones y requisitos técnicos. 9. Procurar que el proyecto se realice en el tiempo estipulado. 10. Analizar y autorizar los cambios que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones. 11. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar reuniones periódicas con el Contratista, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar. 13. Solicitar informes periódicos al contratista sobre el grado de avance y ejecución del contrato, en función a la ejecución presupuestal y a la entrega de los servicios objeto del mismo.14. Remitir al Area de Juridica, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserven en virtud de la supervisión del contrato. 15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre el pago de aportes a la seguridad social integral. 16. Dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción establecido en la Ley 1474 de 2011. 17. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista respecto de la normativa en

seguridad y salud el trabajo, del personal que se utilice en la ejecución del contrato. (Decreto 1072 de 2015). 18. Diligenciar el formato aprobado por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad denominado "Ficha técnica de evaluación y reevaluación de contratistas, una vez finalice la vigencia del contrato. 19. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -** De conformidad con los Artículos 14 Numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente Contrato, las Cláusulas de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. **CLÁUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD. -** El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la Caducidad del presente Contrato, en los términos establecidos en los Artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.-** Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 20 % del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones

que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen a la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RIESGOS PREVISIBLES. -** Atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, son los siguientes: - Externos: conductas delictivas, daños y actos mal intencionados de terceros. Asignados al contratista. - Contractuales: Retraso, con ocasión a la legalización del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la variación de precios en el mercado de los servicios, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos derivados en la variación de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Asignados al contratista. - Económicos: Se ha considerado que un riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, es el riesgo comercial definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. En el caso específico, acepta que por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios a que hace referencia el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar el personal requerido por la entidad, y no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él. (Ver anexo de asignación de riesgos). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial de Neiva de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decretos 019, ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES.-** El CONTRATISTA deja expresa constancia con la suscripción de este contrato, de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y art. 50 de la ley 789 de 2002 así como las demás normas que las complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Su ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes aceptan como parte integral del presente contrato, todos los documentos que regularon el proceso de Proceso de Selección abreviada Subasta Inversa SI-01 de 2025, y en especial todas las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones contendidas en los Estudios Previos y Anexo complementario de la Invitación Pública Electrónica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **DOCUMENTOS.-** La propuesta económica y demás documentos presentados por el Contratista en su oferta al Proceso de Selección abreviada Subasta Inversa SI-01 de 2025, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, podrán ser sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de que las controversias no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán competentes para dirimirla la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **MARCO LEGAL. -** Además de las obligaciones establecidas en este documento, el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva

de Administración Judicial, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, Circulares y Conceptos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales aplicables.